ADMINISTRACIÓN LOCAL

5388/20

AYUNTAMIENTO DE CARBONERAS

A N U N C I O

ANUNCIO CONVOCATORIAS, BASES REGULADORAS DEL PLAN IMPULSO A AUTÓNOMOS Y PYMES CARBONERAS Y ANEXOS PARA EL AÑO 2020

BDNS(Identif.):542380

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/542380)

En la sesión celebrada el 23 de diciembre de 2020, la Junta de Gobierno Local, adoptó por unanimidad el siguiente Acuerdo: Aprobar la CONVOCATORIA, BASES REGULADORAS DEL PLAN IMPULSO A AUTÓNOMOS Y PYMES CARBONERAS Y ANEXOS PARA EL AÑO 2020, con el siguiente tenor literal:

BASES REGULADORAS DEL PLAN IMPULSO A AUTÓNOMOS Y PYMES CARBONERAS

1.OBJETO Y ÁMBITO
2.BENEFICIARIOS Y REQUISITOS
3.CUANTÍA DE LA AYUDA
4.DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA Y PRIORIZACIÓN
5.INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN
6.LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES,SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS
7.DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD
8.INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN
9.PLAZO DE RESOLUCIÓN, NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD
10.OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS
11.FORMA DE PAGO, LIQUIDACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS
12.REINTEGRO DE LAS AYUDAS
13.COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS
14.RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE
15.DEBER DE INFORMACIÓN EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES
16.FIN DE LA VÍA ADMINISTRATIVA
17.ENTRADA EN VIGOR

1. OBJETO Y ÁMBITO.

La situación excepcional y extraordinaria que la sociedad española y mundial está sufriendo consecuencia de la pandemia provocada por la expansión del COVID-19 ha derivado en una crisis sanitaria que necesita de medidas extraordinarias. En concreto en España estas medidas se recogían en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Entre las medidas adoptadas, las contempladas en los artículos; 7.Limitación de la libertad de circulación de las personas y 10. Medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales, supusieron el cese temporal de un gran número de actividades, establecimientos y servicios por norma, otros por prevención y otros por cancelación de sus presupuestos o contratos. Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Carboneras, mediante esta convocatoria, ofrece un instrumento de ayuda a su tejido empresarial más afectado por la situación, las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas y pymes de hasta 10 trabajadores que han visto reducidos sus ingresos de manera considerable mientras continúan satisfaciendo los costes fijos derivados de su actividad. Así, es objeto de estas bases la regulación de la convocatoria y concesión de ayudas económicas que el Ayuntamiento de Carboneras, tiene previsto conceder a las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas y pymes de hasta 10 trabajadores con domicilio fiscal en Carboneras que cesaron su actividad por aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y a aquellas que no habiendo cesado su actividad, se ven afectadas económicamente por el desarrollo del mismo. Estas ayudas tienen la forma de subvenciones a fondo perdido, y son gastos subvencionables los pagos en concepto de cuotas a la Seguridad Social, nóminas, alquiler, gestoría, telefonía, luz, agua, mantenimiento de programas informáticos, dominios y hosting, etc otorgando algo de liquidez a las citadas empresas del término municipal para contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, mantenimiento de la actividad y el empleo en la medida de lo posible y amortiguar la reducción de ingresos. El acceso a estas medidas de apoyo municipal frente a las crisis del COVID-19 se garantiza en condiciones de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, con las limitaciones de la consignación presupuestaria que se destine a tal fin en la partida presupuestaria correspondiente del Estado de Gastos del Presupuesto municipal de 2020.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=no33L2TEz9SyXeNbE3otDmk1rTw4DEc .

2. BENEFICIARIOS Y REQUISITOS.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas y pymes de hasta 10 trabajadores que cumplan los siguientes requisitos generales:

1.- Tener domicilio fiscal en Carboneras con fecha anterior al 14 de Marzo del 2020 y que el local en que desarrollan la actividad se encuentra en el término municipal de Carboneras.

2.- Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas y pymes de hasta 10 trabajadores que no han cesado la actividad y que se vieron afectadas por la entrada en vigor del estado de alarma y sus medidas asociadas, bien sea por el cierre temporal, bien por una reducción del nivel de facturación en el mes posterior a la entrada en vigor del estado de alarma de al menos un 50%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración de dicho estado. Cuando las personas físicas o jurídicas no lleven de alta los 6 meses naturales exigidos para comparar, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad. Esta reducción de ingresos se deberá acreditar en el momento de la justificación. Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas y pymes de hasta 10 trabajadores que no han cesado la actividad deberán:

- Seguir dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) tanto el trabajador autónomo como sus empleados (hasta 10) en el Régimen general o que corresponda.

- Permanecer dados de alta en el RETA y/o en el Régimen General (empleados) con los correspondientes pagos a la Seguridad Social satisfechos al menos durante los 3 meses posteriores a la declaración del estado de alarma y de las medidas de contención adoptadas contra la propagación del COVID-19. Se incluyen aquellos en los que se ha aprobado un Expediente de Regulación Temporal de Empleo

3.- Los que cesen su actividad: Que la actividad quede suspendida en virtud de lo previsto en el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, y que esta suspensión se realice a partir del 14 de marzo consecuencia de las medidas decretadas en dicho Real Decreto. Además, los beneficiarios también deberán cumplir:

a) Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento dispuesta por el estado de alarma no se ha visto compensada por un incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio Online o telefónico de la persona solicitante.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social o en la Mutua profesional correspondiente y en Hacienda en el momento de la presentación de la instancia.

c) No encontrarse incursas en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

d) No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Carboneras. Este requisito será comprobado por la administración local.

4.- Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador.

5.- En ningún caso el importe de la subvención unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado podrá superar la merma de ingresos de la actividad como consecuencia de la crisis provocada por el coronavirus.

3. CUANTÍA DE LA AYUDA.

La cuantía de la ayuda será:

1.- Se concederá una cantidad máxima de 700,00 € para las empresas (ya sean personas físicas o jurídicas) sin trabajadores a su cargo cuando la actividad que desarrollen se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo. Esta cantidad se incrementará hasta un máximo de 1000,00 € cuando la empresa tenga trabajadores a su cargo (máximo de 10). En este último caso, de haber sido aprobado un Expediente de Regulación Temporal de Empleo, la cuantía máxima a percibir se reducirá en un 50%.

2.- Se concederá una cantidad máxima de 500,00 € para las empresas (ya sean personas físicas o jurídicas) sin trabajadores a su cargo que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, siempre y cuando hayan sufrido una reducción de su facturación en el mes posterior a la entrada en vigor del estado de alarma de al menos el 50%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración de dicho estado. Cuando las personas físicas o jurídicas no lleven de alta los 6 meses naturales exigidos para comparar, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad. Esta cantidad se incrementará hasta un máximo de 800,00 € cuando la empresa tenga trabajadores a su cargo (máximo de 10). En este último caso, de haber sido aprobado un Expediente de Regulación Temporal de Empleo, la cuantía máxima a percibir se reducirá en un 50%.

4. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA Y PRIORIZACIÓN.

Las ayudas previstas en esta convocatoria se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 3000 23000 47900, con un importe inicial de 145.000,00 € para el ejercicio 2020. La concesión de las ayudas estará condicionada a las cuantías aprobadas, priorizando las solicitudes por fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento. En función de la disponibilidad presupuestaria del Ayuntamiento, la partida presupuestaria podría incrementarse previa tramitación jurídico-administrativa.

5. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

La iniciación del procedimiento corresponderá de oficio a la Junta de Gobierno Local mediante la aprobación de la correspondiente convocatoria en los términos establecidos en el artículo. 23.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, que será objeto de comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), la cual dará traslado de un extracto de la misma al "Boletín Oficial de la provincia de Almería" para su publicación. Así mismo, la convocatoria será igualmente objeto de publicación en la Sede Electrónica de la web municipal https://carboneras.sedeelectronica.es y en el tablón de anuncios.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=no33L2TEz9SyXeNbE3otDmk1rTw4DEc .

6. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES. SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS.

1. Las solicitudes para la obtención de las ayudas reguladas en estas bases deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Carboneras a través de su sede electrónica, en impreso normalizado, que estará disponible en el mismo y en la página web oficial del Ayuntamiento. Será de aplicación lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En la solicitud se deberá establecer un correo electrónico para cualquier comunicación relativa a la solicitud de la ayuda. En caso de imposibilidad inexorable de realizar la solicitud por vía telemática, el Ayuntamiento de Carboneras dará las pautas para poder realizar una correcta tramitación a través del correo electrónico: registrogeneral@carboneras.es. La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

2. El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y finalizará a un mes natural desde la publicación. Aquellas solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas a trámite, sin entrar en el fondo del asunto, mediante acuerdo administrativo.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en estas bases o no se acompañara de la documentación exigida, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de 10 días, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

7. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD.

Las solicitudes en modelo normalizado deberán acompañarse de la siguiente documentación (todos los documentos han de estar firmados mediante certificado digital):

1.- El modelo de solicitud normalizado que estará disponible en la web municipal: https://carboneras.sedeelectronica.es (Modelo Anexo 1 - Solicitud) y acompañado obligatoriamente de la siguiente documentación:

2.- Declaración Responsable (Modelo Anexo 2 - Declaración Responsable) que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

- Que la actividad se encuentra dada de alta en el Censo de Actividades Económicas y en la Seguridad Social, contando además con todas las autorizaciones necesarias de las diversas administraciones.
- Que el domicilio fiscal y en su caso, el local de desarrollo de la actividad, se encuentre en el término municipal de Carboneras.
- Que la actividad desarrollada se ha visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo o, no siendo este el caso, que la actividad desarrollada ha sufrido una reducción de la facturación en el mes posterior a la declaración del estado de alarma de al menos el 50%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración de dicho estado.
- En su caso, que a la persona física o jurídica le ha sido aprobado un ERTE buscando garantizar la supervivencia de la empresa y el máximo mantenimiento del empleo.- Que la persona solicitante no está incursa en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.
- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de estas subvenciones.
- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de otras posibles ayudas obtenidas de la misma naturaleza si así se solicita por el órgano concedente.

3.- En caso de tener trabajadores a su cargo y querer beneficiarse del incremento previsto a tal fin, deberá de presentar el Informe de Vida Laboral de la Empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social en el que se incluya el número de trabajadores a fecha de 1 de marzo de 2020.

4.- Ficha de Terceros (Modelo Anexo 3)

5.- Copia de la siguiente documentación

a. Documentación acreditativa e identificativa de la persona solicitante de la ayuda (DNI).

b. Certificados de estar al corriente de pagos frente a la Agencia Tributaria y la Seguridad Social.

c. Declaración de las ayudas o bonificaciones recibidas para el mismo fin, en su caso, con indicación de importe, organismo y fecha de concesión.

d. Declaración responsable de mantenimiento de la actividad en los tres meses posteriores a la entrada en vigor del Real decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

e. Certificado bancario que acredite la titularidad de la cuenta del solicitante de la subvención.

8. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN

1. El procedimiento ordinario para la concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

2. El personal técnico del Área de Hacienda y Empleo estudiará y valorará las solicitudes presentadas, y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Todas las comunicaciones con los solicitantes serán por medios telemáticos. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que lo subsane en el plazo de diez días hábiles, indicándole que de no hacerlo se le tendrá por desistido de su solicitud. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe hacerse la propuesta de resolución. Una vez examinadas las solicitudes presentadas y cuando éstas cumplan los requisitos y documentación señalada en las presentes bases, por el órgano instructor se procederá a elevar una propuesta de resolución provisional a una Comisión Técnica municipal, que deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión Técnica, formulará la propuesta de

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=no33L2TEz9SyXeNbE3otDmk1rTw4DEc .

resolución definitiva. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

3. Tras la aprobación de la propuesta de resolución, de concesión o denegación por el órgano competente se procederá a la notificación a las personas beneficiarias y a la publicación del acuerdo en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Carboneras, en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Carboneras, en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Base de datos nacional de subvenciones, en su caso.

9. PLAZO DE RESOLUCIÓN, NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD.

1. El plazo para resolver y notificar la resolución será de 3 meses a partir del momento en el que toda la documentación requerida para el desarrollo del expediente esté entregada en la oficina responsable del mismo. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo.

2. La resolución del procedimiento se deberá notificar a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. La notificación se efectuará por medios telemáticos.

3. El Ayuntamiento de Carboneras dará publicidad de las ayudas concedidas en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones mediante la publicación de la resolución en el tablón de anuncios de la sede electrónica. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. El Ayuntamiento de Carboneras deberá remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión y pago, y en su caso, devoluciones, reintegros o sanciones. Esta información deberá aportarse antes de que finalice el mes natural siguiente al de su producción. En la publicidad, al menos, se hará referencia a las bases reguladoras de la subvención, convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputan, objeto o finalidad de la subvención, identificación de los beneficiarios, número de identificación fiscal, finalidad o finalidades de la subvención con expresión de los proyectos subvencionados y cantidad concedida.

10. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS.

Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Mantener la actividad empresarial hasta mayo de 2021, como mínimo, a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de concesión de la subvención.

b) En caso de optar a la subvención por tener a su cargo trabajadores, mantenimiento como mínimo de un 50% de la plantilla declarada en el informe de la vida laboral de la empresa aportado en el momento que se presentó la solicitud.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.

d) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

e) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

f) Colaborar con las actuaciones de seguimiento del Área de Hacienda del Ayuntamiento de Carboneras, facilitando cuanta información y/o documentación complementaria se considere necesaria para la comprensión y evaluación de la solicitud de la ayuda, así como cualesquiera otras de comprobación del Ayuntamiento y las de control financiero que correspondan a la Intervención del mismo.

g) Comunicar al Ayuntamiento la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad; así como cualquier incidencia o variación que se produzca en relación a la ayuda concedida.

h) Acreditar, con anterioridad a la concesión y cobro de la ayuda, el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

i) Justificar la ayuda concedida conforme a lo dispuesto en la base 12.

11. FORMA DE PAGO, LIQUIDACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS.

1. La forma de pago se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la justificación de la ayuda, sin que sea necesaria la constitución de garantías. En caso de incumplimiento de las obligaciones, en su caso, detalladas en estas bases, el órgano instructor iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona/entidad interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes. No podrá realizarse el pago de las ayudas mientras la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

2. El plazo máximo para presentar la justificación de la ayuda será el 30 de junio de 2021, presentando en el Registro de este Ayuntamiento de Carboneras (Registro electrónico) la siguiente documentación:

- Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.

- Resolución/ certificación del alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutua profesional correspondiente de la persona física o de la persona administradora actualizado a la fecha de presentación de la justificación.

- En caso de tener trabajadores a su cargo, deberá de presentar un Informe de Vida Laboral de la empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social que abarque los 12 meses anteriores a la fecha de justificación.

- Acreditar la reducción de un 50% en la facturación del mes siguiente a la entrada en vigor del estado de alarma respecto de los 6 meses anteriores, mediante la aportación de la información contable que lo justifique, pudiendo hacerse a través de la copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas; del libro diario de ingresos y gastos; del libro registro de ventas e ingresos; o

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=no33L2TEz9SyXeNbE3otDmk1rTw4DEc .

del libro de compras y gastos. Aquellos trabajadores autónomos que no estén obligados a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

- Cualquier otra documentación requerida por el órgano concedente a fin de comprobar adecuadamente que la subvención otorgada se ha justificado correctamente.

3.- La justificación de las subvenciones requerirá la aprobación de dicha justificación por el órgano concedente.

12. REINTEGRO DE LAS AYUDAS.

El incumplimiento por las personas beneficiarias de cualquiera de los requisitos, condiciones, obligaciones y demás circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la ayuda, dará lugar a la incoación, por el órgano competente para la concesión de las ayudas, del correspondiente expediente, que podrá finalizar, en su caso, con la anulación de la ayuda concedida y la obligación de reintegrar las ayudas percibidas y los intereses de demora desde el momento del pago de las mismas. Se procederá de manera especial, además de en lo referido en el párrafo anterior, a la anulación de la subvención y al reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.

13. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS.

Las ayudas previstas en estas bases serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones que puedan otorgar otras instituciones públicas o privadas con el mismo objeto y finalidad.

14. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Reglamento de servicios de las corporaciones locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local. Reglamento de organización funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado por el Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en el caso de tratarse de asociaciones. La Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones. La Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

15. DEBER DE INFORMACIÓN EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, se informa que los datos personales facilitados por los solicitantes que participan en este proceso de solicitud de ayudas, o, en su caso, por los que resulten adjudicatarios serán tratados por parte del Ayuntamiento de Carboneras. Estos datos son recogidos y tratados por el Ayuntamiento de Carboneras, con la finalidad de gestionar el proceso de concesión de ayudas y controlar el cumplimiento de las obligaciones indicadas en las presentes Bases y todo ello de conformidad con la normativa Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. La recogida y tratamiento de estos datos, es lícita en base a la necesidad de cumplir con las obligaciones legales de la normativa del sector público, y en su caso, para gestionar la concesión de estas ayudas, cuando resulte adjudicatario. Los datos serán tratados de manera confidencial y sólo serán comunicados al Tribunal de Cuentas y a otros órganos de la Administración Estatal con competencias en la materia, así como a otras entidades o terceros siempre y cuando se cumplan las exigencias establecidas en vigente legislación de protección de datos. Los datos serán conservados durante los plazos establecidos en las normas del sector público y otras normas que puedan ser de aplicación. Las personas titulares de estos datos podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición mediante comunicación dirigida al Ayuntamiento de Carboneras indicando en el asunto: Ref. Protección de Datos. Asimismo, cuando sea de aplicación, las personas afectadas podrán ejercer sus derechos a la portabilidad y limitación de tratamiento siguiendo las premisas establecidas anteriormente.

16. FIN DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.

El acuerdo por el que se aprueban las presentes bases pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto, o recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de Almería, en el plazo de 2 meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso administrativo, hasta que aquél sea resuelto expresamente o haya producido desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente. El acto de resolución de la ayuda agota la vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano de este Ayuntamiento que dictó el acto recurrido, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación; o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación.

17. ENTRADA EN VIGOR.

Estas bases entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

En Carboneras, a 29 de diciembre de 2020.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Luís Amérigo Fernández.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=no33L2TEz9SyXeNbE3otDmk1rTw4DEc .